

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero, en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá á cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia.

Art. 2.º Constituyen recursos para el pago de las atenciones de cada Ayuntamiento:

A Los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial que tengan establecidos.

B Los intereses de sus inscripciones intrans-

feribles y los de los depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios.

C El producto de los aprovechamientos forestales concedidos al pueblo; y

D Cualquiera otra renta ó recargo municipal que tenga carácter general, dando preferencia á los que se obtengan por arrendamiento.

Art. 3.º Si las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria fuesen satisfechas directamente por los Ayuntamientos, presentarán éstos por trimestres en las respectivas Delegaciones de Hacienda certificación de haber quedado realizado el pago á su debido tiempo, sin cuyo documento no les serán abonados los recargos municipales ni los intereses á que se refiere el segundo punto del artículo anterior.

Art. 4.º En el caso de que los recursos comprendidos en los tres primeros puntos del art. 2.º no fueren suficientes para cubrir las obligaciones de primera enseñanza de un Ayuntamiento, el Delegado de Hacienda determinará con la debida anticipación los que considere más conveniente aplicar al total pago de dichas atenciones de entre aquellos á que se refiere el cuarto punto, á fin de que no sufra su pago retraso alguno.

Art. 5.º Los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial ingresarán directamente en el Tesoro al mismo tiempo que los cupos y cuotas de que proceden, quedando derogado lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 19 de Abril de 1896.

Los demás recursos que se destinen al pago de estas atenciones ingresarán también en el Tesoro en la forma que se determine.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda en las provincias asumirán las funciones de Ordenadores de los pagos de primera enseñanza, cesando en dicho carácter los Gobernadores civiles que hoy las ejercen por su calidad de Presidentes de las Juntas de Instrucción pública.

Art. 7.º El pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por trimestres vencidos. Las de personal se justificarán mediante nóminas que se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, remitiéndose para su examen y aprobación á las Juntas provinciales, y éstas las cursarán á las Delegaciones de Hacienda para la expedición de los oportunos mandamientos de pago. Las atenciones de material serán satisfechas en forma análoga á las de los demás servicios del Estado.

Art. 8.º Como consecuencia de lo dispuesto por los artículos anteriores, quedarán suprimidas las Cajas especiales de fondos de primera enseñanza de las provincias, las cuales serán liquidadas por las Juntas de Instrucción pública de que dependen, con las formalidades oportunas, ingresando en el Tesoro los saldos que resulten el día último del actual trimestre á favor de los Ayuntamientos y por cuenta de éstos, en cuyo día cesarán definitivamente los Cajeros.

Art. 9.º Los Delegados de Hacienda dispondrán lo conveniente para que el importe de los descuentos y demás cantidades afectas del Montepío de primera enseñanza sea formalizado su ingreso en el Banco de España á disposición de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, á los fines correspondientes.

Art. 10. El sobrante que resulte de los recargos municipales ó de los demás recursos afectos especialmente á las indicadas obligaciones, después de cubiertas éstas, se devolverá á los respectivos Ayuntamientos, debiendo quedar formalizada esta operación dentro precisamente del segundo mes siguiente al del trimestre á que corresponda.

Art. 11. Las prescripciones de este decreto empezarán á regir desde el 1.º de Octubre próximo, á cuyo efecto los ministerios de Hacienda, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por el presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 23 Julio 1900).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada documentado é interpuesto ante el mismo por D. Gregorio Gavín, contra una providencia de este Gobierno, confirmatoria de una multa que le impuso el Alcalde de

Nuez de Ebro por no haber hecho el servicio de prestación personal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 24 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 2.º—Circular.

Se hallan vacantes en esta provincia las Subdelegaciones siguientes: de Medicina y Cirugía del partido de Ateca; de Farmacia, del partido de Caspe; de id. del distrito de San Pablo de esta capital, y otra de Veterinaria del partido de Belchite, todas ellas provistas interinamente.

Lo que por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que deseen solicitarlas; debiendo advertir que el plazo para la admisión de solicitudes, será de 30 días, á partir desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 24 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 3.º—Circular.

En armonía con lo que preceptúa el art. 17 de la vigente ley de Caza, el día 15 del próximo mes de Agosto termina el período de veda pudiendo, no obstante, desde el día 1.º del referido mes cazar las palomas, tórtolas y codornices en aquellos predios que se encuentren levantadas las cosechas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 22 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al siguiente día 15; la Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden fecha 10 del corriente para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento y los títulos amortizados, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el día 20 del mes actual se recibirán por esta Delegación el cupón núm. 1 y los títulos amortizados de la expresada deuda y vencimiento.

2.º La presentación en esta Oficina de cupones y títulos se efectuará con las facturas que facilitará *gratis* la Intervención de Hacienda de esta provincia. Una vez comprobados los valores y estando conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones, y en número, numeración, serie

é importe los títulos, con los que en dichas facturas se detallan, se taladrarán en presencia del presentador, entregándose al mismo, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta capital.

3.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador.* Y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.º Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.º Las precedentes disposiciones relativas al pago de intereses y amortización de la deuda al 5 por 100, se aplicarán, ínterin se confeccionan los títulos definitivos, á las carpetas provisionales emitidas en representación de los mismos.

Zaragoza 23 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

A los efectos prevenidos en el reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1875, se hace público que en la Recaudación de contribuciones de la provincia, queda abierta el pago de las Patentes especiales para Médicos y Médicos Cirujanos de la 2.ª división de la tarifa 5.ª, durante los 15 días siguientes á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 23 de Julio de 1900.—El Tesorero, Francisco de Guadalajara.

SECCION QUINTA

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza:

Hace saber: Que el día 7 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, carbón de cok, petróleos, espartos y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dichos actos muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Julio de 1900.—Carlos León.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Agosto próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Julio de 1900.—Carlos León.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Eugenia Mora Vidal en la causa seguida en este Juzgado sobre injurias á Pilar Burillo, vecina de Escatrón, se sacan á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes propios de aquella que á continuación se describen:

Frutos.

Un tercenal de mies de trigo, tasado por peritos, en 40 pesetas.

Bienes inmuebles.

La mitad indivisa con Bernardo Casanova de un campo, sito en término y huerta de Escatrón, partida «Ralla á las Planas», todo él tiene una cabida de dos fanegas, y linda al Norte con Serafín Martín, al Este con Carlos Catalán, al Oeste con Brazal y al Sur con D. Pedro Blasco: tasada pericialmente la expresada mitad de campo en la cantidad de 475 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 17 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores, debiendo estos depositar previamente el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor ó tipo, advirtiéndose que el título de posesión de la mitad de finca objeto de la subasta, se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, y con él deberán conformarse sin derecho á exigir otro título.

Dado en Caspe á 21 de Julio de 1900.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Junio de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
21...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	2	1	3	3	»	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
26...	1	2	3	2	2	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	15	27	7	4	11	38	»	»	»	»	»	»	»	»	38

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Junio de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	1	»	3	2	1	1	4	7
22...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
24...	1	1	»	2	»	»	2	2	4
25...	»	»	1	1	2	»	»	2	3
26...	»	1	»	1	2	»	»	2	3
27...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
28...	3	»	»	3	2	»	2	4	7
29...	2	»	1	3	»	»	»	»	3
30...	4	»	»	4	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	4	3	21	12	2	5	19	40

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.